

Diferentes Aspectos  
Observaciones y Propuestas  
*Anteproyecto Ley Federal de Cooperativas y Mutuales*

## **TITULO I - DE LAS COOPERATIVAS**

### Capítulo I

#### DE LA NATURALEZA Y CARACTERES

##### *...De la naturaleza y caracteres...*

En el anteproyecto se omitió la inclusión de la frase “Sin fin de lucro” en los puntos referidos a “naturaleza y caracteres” y respecto a ello en nuestra práctica social y educativa encontramos que debido a la falta de información o desconocimiento, a la incomprensión de la frase y de su propio concepto y muchas veces intencionadamente se trata de encubrir el verdadero sentido que tiene esa frase para el cooperativismo.

De esta forma se encubre un aspecto basal del movimiento cooperativo, y se va omitiendo u olvidando en los textos y lo que es más dañoso dejándose de debatir en ciertos ámbitos de estudio y difusión.

Por lo tanto proponemos incluirlo entre los “caracteres” de esta ley con especial definición conceptual de la frase.

Extensos análisis realizados por estudiosos cooperativistas argentinos y latinoamericanos contemporáneos podrán dar la base doctrinaria y conceptual al efecto de definir los términos y la importancia de dicha frase.

Citamos entre otros, el tratamiento dado por Alfredo Althaus en el Tratado de Derecho Cooperativo. Ed. Zeus, Rosario. 1977. en el N° 34 pag. 76 confrontando citas de Lambert - Gide, de Monglat en I Cong. Dcho. Coop. Mérida ed. Univ. Andes. Venezuela - Mejías López, Colombia - Oliveros - Lavergne en La Rev. Coop.

### Capítulo II

#### DE LA CONSTITUCIÓN

##### ***Constitución por escisión.-***

...

*También pueden constituirse cooperativas en virtud de la escisión de otra preexistente que dé lugar a la formación de una o varias nuevas cooperativas que toman a su cargo parte del activo y del pasivo.*

No acordamos con dicho párrafo inserto en el artículo referido a la constitución.

Basándonos en la doctrina cooperativa y en nuestra propia práctica, la opción de constitución por “**escisión**” nos lleva a pensar que: en la organización cooperativa se han agotado todos los canales de comunicación e instancias de profundización de análisis de los proyectos entre los asociados. En ese sentido, tampoco se han podido definir otras estrategias de gestión

empresarial que los involucren a todos los asociados en el ejercicio de la democracia. Por lo tanto pensamos que si éste es el caso y los propios socios no lo logran luego de un apoyo explícito por parte del sector, etc, se debería convocar a la **disolución** de la cooperativa.

Pensamos que ante los obstáculos que generan las pujas de fuerzas de poder en una democracia, optar por el camino de la “**escisión**” por ejemplo, en una cooperativa “fuerte” o “exitosa” devastaría la gestión de una empresa pujante, y a una cooperativa “débil” le desintegraría el armado de lo grupal, lo que nos llevaría a tod@s a reflexionar; -y sobre todo a los destructores del sistema cooperativo- que los mecanismos de la participación, delegación y representación en una democracia son débiles /inútiles / innecesarios y no se pueden perfeccionar. Los mecanismos no funcionan, la democracia no es viable y de esa forma se seguiría sosteniendo la primacía del individualismo sobre el asociativismo desde la misma letra de nuestra propia Ley de Cooperativas.

En el movimiento cooperativo sostenemos que las cooperativas son “escuela de democracia” y en todos los ámbitos y en todas las disciplinas se sigue investigando como perfeccionar la democracia por lo que legislar sobre la posibilidad de una “**escisión**” es optar por debilitar una sociedad civil democrática y de la forma más dura como es dividir los “medios de producción” y seguirán concentrándose en pocas manos.

La Autoridad de Aplicación, los Órganos Locales Competentes y las Organizaciones de grado superior del movimiento cooperativo poseen el poder y tienen el deber de cumplir el rol de fiscalización y corrección de los desvíos del propio sistema.

Las herramientas con las que contamos son la ley, los principios y los valores universalmente conocidos para promover la democracia en las cooperativas y neutralizar las pujas de poder en favor de la propia empresa asociativa. Ello será una tarea ardua, pero estamos seguros que se logrará a través del fomento de la educación cooperativa sistematizada. Por lo tanto debemos fortalecer y exigir que el sistema de promoción y fiscalización del Estado y de las mismas Organizaciones de grado superior basen sus acciones en la profundización del estudio, de la investigación y del conocimiento de la doctrina misma.

### ***Sucursales***

Respecto a las Sucursales proponemos considerar la NO OBLIGATORIEDAD de constituir sucursales en otras provincias. Y en el caso que la organización lo planteara, establecer -al igual que para las cooperativas del Mercosur- una base de igualdad de procedimientos jurídicos entre las dis-

tintas provincias a fin de seguir facilitando el desarrollo empresarial cooperativo. Sosteniendo que dicho trámite pasaría a ser un obstáculo por lo costoso, más que un apoyo al desarrollo del sector.

Pensando que podrían existir cooperativas que realizan “**acciones/actos eventuales**” en otras provincias, se podría elaborar de ser necesario para estos casos, criterios para definir la “**eventualidad**” de los mismos. En este mismo sentido, además, sería dable que se promueva la “**asociación con cooperativas**” de otras provincia cuando se ha proyectado un acción/acto que ha sobrepasado los criterios básicos que la ley define como “**eventualidad**”.

Capítulo

DE LOS ASOCIADOS

Sección I – Normas Generales

***Personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado.- Socios de apoyo***

Teniendo en cuenta los argumentos de este artículo del anteproyecto según reza fines de “*apoyo y promoción del cooperativismo, de la actividad concreta prestada, del desarrollo local, o para facilitar la prestación de un Servicio Público*”, es que se propone para dichos fines el diseño de **Políticas Públicas Integrales**, llevando en ese mismo sentido el diseño de las **Normas Operativas de Implementación** de las mismas organizando el trabajo y **dotando a las Agencias Estatales de los recursos especialmente preparados según la doctrina cooperativa**, y serán dichas agencias quienes desarrollarán el Rol De Apoyo Externo y el seguimiento.

Pues sostenemos que asociando a personas jurídicas de carácter público que **no necesitan de los servicios de la cooperativa** se incurriría, entre otros, en:

- a. La transgresión del Principio de Autonomía Cooperativa, que con mucha sabiduría fue incluido párrafos más arriba en esta ley.
- b. La desnaturalización del puro objeto y finalidad de la cooperativa la cual se constituye “para satisfacer necesidades comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta...” sustituyéndose por la finalidad de intervenir operativamente en la administración y control de la organización lo que dentro del sistema constituye el rol estratégico principal de los asociados en la gestión empresarial.
- c. Una desatención especial a la Declaración de Identidad de la ACI que establece que “*los gobiernos deben comprender y aceptar la existencia de un sector cooperativo en la economía en un marco legal que permita a las cooperativas operar como organizaciones in-*

*dependientes, administradas por sus asociados, en iguales condiciones con otras formas de empresa”.*

- d. Reafirmamos nuestra opinión sosteniendo que esta operatoria tampoco fue incluida en el nuevo Código Civil para ninguna de las formas asociativas contenidas en el mismo.

## Capítulo V

### DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

#### **Balance Social**

Proponemos incluir la obligatoriedad de la confección del Balance Social Cooperativo –BSCoop.

La Alianza Cooperativa Internacional viene motorizando decididamente este sistema de elaboración de informe anual en todas las instituciones solidarias del mundo. Y desde hace varios años, en nuestro país el Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina es pionero en la investigación, quien explica la metodología de trabajo y expone la importancia de la realización de este documento tanto para cooperativas como para mutuales.

Una definición desde la cual se puede partir para la concepción del Balance Social es: *“El balance económico-financiero tradicional es al acto de comercio, como el balance social en las cooperativas es al acto cooperativo”*, el cual debe reflejar la situación social real y como impactó tanto positiva como negativamente la gestión en sus asociados, la comunidad y en el desarrollo local.

También es necesario tener en cuenta que conlleva un nivel de elaboración técnica que requiere por lo tanto de quienes lo confeccionan un mínimo de capacitación formal en las disciplinas que le competen, pues ello implica abordar las distintas dimensiones sociales para brindar información sistemática que posibilite la evaluación. Porque información y evaluación se constituyen en los objetivos del Balance Social Cooperativo.

Se propone la siguiente redacción:

#### **Memoria**

**Artículo.....:** El Estatuto podrá disponer complementariamente a la memoria o en su reemplazo, la elaboración de un Balance Social bajo normas adecuadas a la definición de la Alianza Cooperativa Internacional.

***Principio de Entidad más representativa***

Teniendo en cuenta que los criterios propuestos en este artículo del anteproyecto se basan solamente en datos “duros”, se propone incluir el criterio de “**participación**” de los asociados en las actividades cooperativas -el cual está expuesto en los argumentos del punto IV de los Temas de Debate y Discusión En Los Foros en el anteproyecto- y obtenerse a través de variables de “**mayor participación**” de los asociados en la cooperativa.

Se sugiere en este artículo tomar como base los elementos/criterios que se exponen en el **Balance Social Cooperativo -BSCoop-** de las entidades asociadas. Teniendo en cuenta que los BSCoop conjugan la capacidad (como empresa) para hacer negocios y también como dirigentes en relación con la satisfacción de las necesidades de sus asociad@s y el cumplimiento de los postulados cooperativos.

Si bien se continúa estudiando la temática del BSCoop, ya existe un modelo de la ACI Américas y tanto es así que en el país, como dentro del movimiento mismo, existen investigadores y especialistas en la temática -que sin ningún orden de mérito se listan, como Liliana González, Liliana Fernández Lorenzo, Dante Cracogna, Gerardo Martínez, Alberto Bialakowsky y tantos otros- a los cuales es imperioso consultar, si no se ha hecho hasta ahora, para que propongan criterios que colaboren a la definición de “**entidades más representativas**”.

***Asociación (de) con otros sujetos de derecho***

Se propone tener en cuenta y agregar la indicación sobre que masa de asociados se establece la proporcionalidad en la votación para la admisión de estos sujetos.

También se propone disminuir dicho porcentaje a un cuarto del grupo original de asociados, quedando redactado:

*“El estatuto puede autorizar el ingreso de sujetos de otra naturaleza jurídica, en tanto ello resulte conveniente para su objeto social y no desnaturalice su propósito de servicio. El estatuto deberá prever el procedimiento para la admisión de estos asociados, cuyo número de votos en su conjunto no podrá superar el 25% del total de los asociados hasta ese momento”*

**COOPERATIVAS DE TRABAJO**

***Régimen de seguridad social. Riesgos del trabajo***

Se propone priorizar en las áreas de salud, de seguros de riesgo de trabajo, vivienda, comunicaciones, energía u otros, la contratación de servicios a

través de organizaciones del movimiento cooperativo o mutual, y quedaría redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO** ..- *Las cooperativas de trabajo prestarán a sus asociados los beneficios de la seguridad social, a cuyos efectos deberán:*

*c) Implementar un sistema de prestaciones de salud para el asociado y su grupo familiar primario, mediante los contratos y/o adhesiones que fuere menester, ya sea a través de la obra social que elijan dentro del Régimen Nacional de Obras Sociales o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados principalmente cooperativas o mutuales*

*f) Las obligaciones emergentes de los apartados b) y d) podrán ser sustituidas mediante contratación de seguros, principalmente a cooperativas o mutuales que cubran adecuadamente dichos riesgos. Las aseguradoras de riesgos del trabajo principalmente cooperativas o mutuales deberán emitir sus pólizas a favor de las cooperativas de trabajo, quienes tendrán la obligación de soportar el costo de los seguros de reparación de daño así como también la obligación de solventar la prevención del riesgo.*

#### **COOPERATIVAS SIMPLIFICADAS**

##### ***Órganos sociales y contabilidad***

Se proponen tres consejeros y un síndico para sostener, en caso de vacancia, el nivel de gestión de la empresa al haber sobrellevado un entrenamiento con el consiguiente ejercicio en la gestión colectiva anterior a la vacancia. Quedaría redactado de la siguiente manera:

*Deberán elegir tres consejeros y un síndico. Llevando contabilidad simplificada con arreglo a las normas que dicte la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta las disposiciones del Código de Comercio.*

---

#### **Propuesta terminológica**

Aunque en cierta forma creemos obvio hacer una mención especial a este aspecto de la futura ley, nos parece importante tenerlo en cuenta, pues en el anteproyecto se observan un sinnúmero de términos no convencionales en el sector, o que difieren en nuestra legislación y otros adversos a la doctrina cooperativa por lo que sugerimos tener en cuenta este aspecto que aporta a la visibilidad del sistema.

#### **Algunos términos..**

MIPYMEs – micro, pequeña y mediana empresa son las Sociedades Anónimas y todas las sociedades, por lo que se propone MIPYMEs de la Economía Social ó Cooperativas y mutuales MIPYMEs.

Para las Sociedades de Cooperativas o Sociedades Cooperativas del MER-

COSUR se propone Asociaciones de Cooperativas o Asociaciones de Cooperativas del Mercosur ó Cooperativas del Mercosur.

La Sindicatura en nuestra legislación actual es la Junta de Vigilancia en otros países.

Empleados... los empleados podrán (ser socios entre ellos) “asociarse” a la cooperativa... (A.A.Moirano)

-----



ISABEL C. NICOLA REUTEMANN  
LICENCIADA EN COOPERATIVAS  
C. G. C. y M. - í . . .